Bogotá, 04/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500466671**

20185500466671

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 58 No. 16 - 50
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18660 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(18660) 23 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6816 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000423E, contra la empresa TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 860.033.737 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y*

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527** del 18 **de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos la empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 860.033.737 – 1.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6816 del 24 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737 - 1.** Dicho acto administrativo fue notificado mediante AVISO WEB, el día 29 de marzo de 2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva

5. La empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737 - 1**, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No 3359 del 16 de Febrero de 2017,** se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 08 de marzo de 2017, mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

7. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737 - 1, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: La empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737 - 1 ,** presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo **No. 6816 del 24 de Febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo **No. 3359 del 16 de Febrero de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es

necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, entre ellos la empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737 – 1,** habilitada mediante Resolución No. **2 de fecha 17/01/2001**,debe conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737 - 1** , quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6816 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000423E , contra la empresa TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION , Identificada con NIT. 860.033.737 - 1 .

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6816 del 24 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa TRANSPORTES **SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737** - 1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No.6816 del 24 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa TRANSPORTES **SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737** - 1, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6816 del 24 de Febrero de**

2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION,** Identificada con **NIT. 860.033.737 - 1,** con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 860.033.737 - 1**, en **BOGOTA**, D.C en la **CRA 58 NO. 16-50**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

18660 23 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz
Revisó: Vanessa Barrera
Dra. Valentina Rubiano- Coordinador Investigaciones y Controll.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6816 del 24 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000423E , contra la empresa TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION , Identificada con NIT. 860.033.737 - 1 .

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
==========

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 860033737-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00024897 DEL 21 DE JULIO DE 1972

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JUNIO DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002
ACTIVO TOTAL : 16,783,058
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 58 NO. 16-50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 58 NO. 16-50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1002, NOTARIA 11 BOGOTA EL 18 DE JULIO DE 1.972 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JULIO DE 1.972 BAJO EL NUMERO 3753 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA:SERVI-TANQUES TRANSPORTES LTDA

CERTIFICA:
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 283 NOTARIA 11 BOGOTA EL 18 DE FEBRERO - DE 1.983 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE MARZO DE --- 1.983 BAJO EL NUMERO 129364 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SERVI-TANQUES TRANSPORTES LTDA POR EL DE TRANS-- PORTES SERVI-TANQUES LTDA E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION Y, EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 18 DE FEBRERO DE 2003.

CERTIFICA:
REFORMAS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.261	14-XII-1.992	36 BOGOTA	30-XII-1.992-390.936
1195	16-III-1.993	36 STAFE BTA	15-IV -1.993-402.159

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:DESTINARSE AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, NACIONAL E INTERNACIONAL,COMO UN CONJUNTO ORGANIZADO DE OPERACIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL ACARREO DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO, ENTENDIENDOSE COMO TRANSPORTE DE COSAS TODO LO QUE IMPLIQUE EL DE BIENES DE MERCANCIA, PODER REPRESENTAR OTRAS FIRMAS YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL EN LA ADQUISICION, ENAJENACION, IMPORTACION, EXPORTACION, PERMUTA DE MERCANCIAS VARIAS. ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE DE TRANSACCIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR INTERES EN COMPANIAS QUE SE DEDIQUEN O NO A LA EXPLOTACION DE RAMOS IDENTICOS O SIMILARES, NEGOCIAR CON ACCIONES, PROMOVER COMPANIAS SUBSIDIARIAS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR ACEPTAR, COBRAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y APORTARLOS EN PAGO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES,ACTOS O CONVENIOS CIVILES O COMERCIALES PROPIAS A LOS FINES PERSEGUIDOS Y DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES,OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.EN TODOS LOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO LA SOCIEDAD SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SOCIEDAD ANONIMAS.----------

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 86,000,000.00000 DIVIDIDO EN 86,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

PINZON ADELA MANRIQUE DE **********
NO. CUOTAS: 17,200.00 VALOR:$17,200,000.00
PINZON MANRIQUE CRISTINA **********
NO. CUOTAS: 17,200.00 VALOR:$17,200,000.00
PINZON PULIDO JOSE VICENTE C.C. 00000019063
NO. CUOTAS: 30,100.00 VALOR:$30,100,000.00
PINZON MANRIQUE JOSE VICENTE C.C. 00019365427
NO. CUOTAS: 21,500.00 VALOR:$21,500,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 86,000.00 VALOR :$86,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000283 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 1983 , INSCRITA EL 01 DE MARZO DE 1983 BAJO EL NUMERO 00129364 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
PINZON PULIDO JOSE VICENTE C.C.00000019063

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001195 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 05 DE MAYO DE 1993 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00402160 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
PINZON MANRIQUE JOSE VICENTE C.C.0001936542?

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE - LA SOCIEDAD COMO SE HA DICHO, CORRESPONDERA AL GERENTE, CON LAS A TRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DETERMINADOS EN ESTE CONTRATO EL SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN LAS FALTAS ABSO LUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. -- SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A -- CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTE- CAS BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN - LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CO-- RRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, INTERVENIR DIRECTA-- MENTE Y SIN SUJECION A LA JUNA GENERAL DE SOCIOS EN NEGOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCO MILLONES DE PESOS -$5.000.000.00-, RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES -- LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES - EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLA- SE DE TITULOS VALORES,Y EN GENERAL EJERCITAR TODOS AQUELLOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LA BUE NA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS - SIGUIENTES: A-DIRIGIR Y COORDINAR LOS RECURSOS HUMANOS,MATERIALES Y ECONOMICOS PARA LOGRAR UNA MEJOR PRESENTACION DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA. B-LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.C- EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. D-ORGANIZAR, DIRI- GIR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ENTIDAD, - ASI COMO LA EJECUCION DE FUNCIONES O PRORROGAS Y SUSCRIBIR, COMO REPRESENTANTE LEGAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PARA TAL FIN DEBAN CELEBRARSE CONFORME A LAS NORMAS PERTINENTES. E-PRESENTAR A LA -- CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DE BA DESARROLLAR LA ENTIDAD. F-NOMBRAR Y PROMOVER, CONFORME A LAS - DISPOSICIONES VIGENTES, EL PERSONAL DE LA EMPRESA, CON EXCEPCION DE LOS CARGOS QUE CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS, G-DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ENTIDAD. H-PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LA APROBACION RESPECTIVA DE LA JUNTA DE SOCIOS. I-REPRESENTAR LAS ACCIONES DE LA EMPRESA EN CUALQUIER SOCIEDAD O DELEGAR ESTA FUN-- CION. J-PROMOVER EL MANEJO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION COLOMBIANA. K-CONVOCAR A REUNIONES A LA JUNTA DE SO- CIOS CUANDO ESTIME CONVENIENTES. L-CONSTITUIR MANDATARIOS QUE RE- PRESENTEN A LA EMPRESA EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIA-- LES. M-LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CONFIRMAN LOS ESTATUTOS DE LA - COMPANIA O LE SEAN ADSCRITAS O DELEGADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ"N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8600337371
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES SERVI TANQUES LTDA - SERVITANQUES
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 16 No.16-40
TELÉFONO	2616331
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2612417 -
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA ESPERANZACARDENASMORENO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2	17/01/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500429461

20185500429461

Bogotá, 23/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 58 No. 16 - 50
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18660 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-04-2018\CONTROL\CITAT 18654.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN945004038CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES SERVITANQUES LIMITADA EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 58 No. 16 - 50

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111611013

Fecha Pre-Admisión:
04/05/2018 15:34:08

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____ NOMBR
QUIEN RE

472 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
1 2 No Recibe
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: 02/05/18 DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Jesus Sanchez
C.C. 80.242.471
Centro de Distribución: 305
Observaciones: Cuerpo 4 #16-64

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: